

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 2 SUBPESCA SUBDIRECCION MSUR
ARTESANAL INDUSTRIAL (SUR AUSTRAL) XII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **23 DIC. 2013**

R. EX. N° **3684**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica de la Flota Orión perteneciente al ÁREA PUNTA ARENAS y de la flota Duque de York perteneciente al ÁREA PUERTO NATALES y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) N° 483-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 216-2013 de fecha 23 de diciembre de 2013, C.I. SUBPESCA N° 15.911-2013; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011, N° 1336 de 2012 y N° 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 57, N° 493, N° 2196, N° 2182, N° 2183, todas de 2013 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de la Flota Orión perteneciente al ÁREA PUNTA ARENAS y de la flota Duque de York perteneciente al ÁREA PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 113,657 toneladas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 47°L.S. a 57° L.S. otorgada mediante Resolución Exenta N° 2183 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el armador antes individualizado, ha solicitado que las capturas cedidas sean autorizadas a ser extraídas en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., en la cual es también titular de Licencia Transable de Pesca otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que PESQUERA SUR AUSTRAL es titular de licencias transables de pesca del recurso Merluza del sur en la unidad de pesquería norte exterior y en la unidad de pesquería sur exterior, pudiendo de conformidad con el inciso 2° del artículo 55 N antes mencionado, extraer las toneladas cedidas por los titulares de asignaciones del Régimen Artesanal de Extracción en cualquiera de las unidades de pesquería autorizadas.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 100,464 toneladas por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 100,464 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, pertenecientes a la Flota Orión del ÁREA PUNTA ARENAS y a la flota Duque de York perteneciente al ÁREA PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 57 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 493 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, 100,464 toneladas al ÁREA PUNTA ARENAS, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a la Flota Orión y al ÁREA PUERTO NATALES pertenecientes a la flota Duque de York expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
					TOTAL
PTA ARENAS	ORIÓN	CLAUDIO I	NAT-1100	STI ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES PARA LA REGULACIÓN DE LA	54.525
	SUBTOTAL				54.525

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
					TOTAL
PTO NATALES	DUQUE DE YORK	REY DE CORAZONES	NAT-1146	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	45.939
	SUBTOTAL				45.939
TOTAL AREAS: P. ARENAS+ P. NATALES					100.464

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47°00'L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	FLOTA	EMBARCACION	MATRÍCULA	TRIPULANTES	RUT TRIPULANTE
PUNTA ARENAS	ORIÓN	CLAUDIO I	NAT-1100	JOSE OSVALDO MARIN MALDONADO	8.591.669-6
				JOSE REINALDO MELIPICHUN NITRO	6.165.502-6

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	TRIPULANTES	RUT
PUERTO NATALES	DUQUE DE YORK	REY DE CORAZONES	NAT-1146	HÉCTOR ALEJANDRO HUINAO VARGAS	11719184-2
				EDUARDO ALBERTO ALVAREZ RIVERA	12936249-9

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

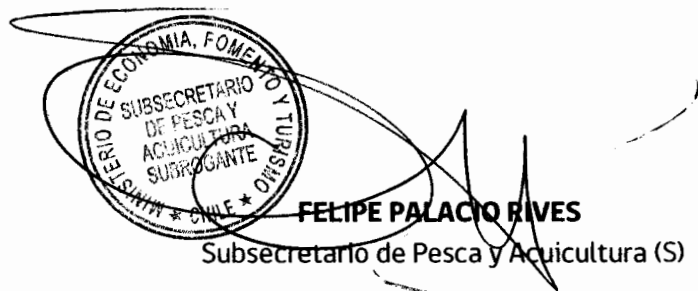
8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

